REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO No.	**2022-00058**
PROCESO:	**VERBAL - DIVISORIO**
DEMANDANTE:	**MARIA CAROLINA MOLINA MARIN**
DEMANDADOS:	**FANNY MOLINA MARIN Y OTROS**

Agréguese a los autos el certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso, allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro en correo electrónico del 4/07/2022, que da cuenta de la inscripción de la demanda (ítem digital 011). En conocimiento.

Se toma nota que las demandadas FANNY MOLINA MARIN y MARIA RICARCINDA MOLINA MARIN se notificaron personalmente el **12 de julio de 2022,** según actas que obran en el ítem digital 012, **quienes guardaron silencio.**

Se reconoce personería jurídica al abogado GABRIEL ELIECER ANDRADE SULBARAN como apoderado judicial de los demandados FABIO MOLINA MARIN y ROSA AMALIA BALLEN ROZO, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado a este despacho en correo electrónico del 12/07/2022.

Por lo anterior, se tienen notificados estos últimos demandados por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda allegado al correo institucional el 12/07/2022 por estos demandados –su apoderado- el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en el que se alega pacto de indivisión, se formulan otras excepciones; así como excepción previa, aunque no se propuso está a través de recurso de reposición contra el auto admisorio como lo establece el inciso final del art. 409 del C.G.P. se dará trámite oportunamente.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje

de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635a5536b0dab7b80c71a0b16418423a8764e6e0441946e41e8660548a2b8a29**
Documento generado en 24/02/2023 07:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica